



Dictamen fiscal de estados financieros, de acuerdo con la legislación en México

Fiscal opinion of the financial statements, in accordance with the legislation in Mexico.

Maribel Nava Pozos* - Nicolás López Díaz**

Resumen: Desde al año 2014 el dictaminar estados financieros se ha vuelto una opción para los contribuyentes es una ventaja y desventaja el que ya no dictaminen su información financiera en esta investigación recabamos información sobre sus variables y factores que influyen en la dictaminación de estados financieros también así sus ventajas y desventajas de conocer la situación actual de la entidad conoceremos sus características, requisitos y quien tiene la facultad de poder dictaminar y conocer los resultados para hacer buen uso de la información para satisfacer la necesidad de las autoridades y de terceros para así tomar las decisiones correctas. A través del desarrollo de esta investigación, hay algunas propuestas que podrían ser útiles para el Servicio de Administración Tributaria y para el contribuyente, entre una de estas es que se proponga nuevamente, dictaminar los estados financieros, esto beneficiaría al contribuyente en el supuesto de conocer cuál es la situación de la entidad y que el auditor pueda dar su opinión para el bienestar de la empresa así también es un beneficio para institución descentralizadora conocer a través de un dictamen fiscal la información financiera del contribuyente. Con esto el contribuyente tendría la tranquilidad de que su información financiera es real y que cumple con los requisitos que establece la ley y se le dé un correcto manejo.

Palabras clave: Contador Público Inscrito, Dictamen Fiscal, Código Fiscal de la Federación, Estado Financieros.

Abstract: Since 2014, dictating financial statements has become an option for taxpayers is an advantage and disadvantage that they no longer dictate their financial information in this investigation, we collect information about their variables and factors that influence the issuance of financial statements, so also their advantages and disadvantages of knowing the current situation of the entity we will know its characteristics, requirements and who has the power to be able to rule and know the results to make good use of the information to meet the need of the authorities and third parties in order to make decisions correct through the development of this investigation, there are some proposals that could be useful for the Tax Administration Service and for the taxpayer, among one of these is to propose again, to dictate the financial statements, this will benefit the taxpayer in the event of know what the situation of the entity and the auditor can give their opinion for the welfare of the company so it is also a benefit for the decentralized institution to know through a fiscal opinion the financial information of the taxpayer. With this, the taxpayer determined the reassurance that their financial information is real and that it complies with the requirements established by law and is given proper management.

Keywords: Registered Public Accountant, Fiscal Opinion, Fiscal Code of the Federation, Financial Statements.

* Mg. en Administración Tributaria, Contadora Pública y Docente de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6971-6873> - maribelnp@hotmail.com

**Estudiante de la Licenciatura en Contaduría Pública de la de la Universidad Autónoma de Tlaxcala.
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0592-4363> - nico98975@gmail.com

Artículo de reflexión. Sección: Contabilidad financiera, finanzas y sistemas contables

Recibido: 20/09/2018 Aceptado: 10/01/2019 JEL: H260, M41 **Licensed under a:**



Citación: Nava, M. & López, N. (2019). Dictamen fiscal de estados financieros, de acuerdo con la legislación en México. *Revista Colombiana de Contabilidad*, 7(13), 83-96.

Introducción

El dictamen fiscal es un informe u opinión que el contador público registrado y emite en dictaminen actualmente es Contador Público Inscrito (CPI) dándole el cumplimiento a las disposiciones fiscales de un determinado contribuyente.

La principal fuente de información financiera para una entidad u organización son los estados financieros, y buscan satisfacer las necesidades de terceras personas y sobre el desarrollo de tal entidad misma información es requerida por usuarios internos y externos ya que esta información es un medio para la toma de decisiones debe ser veraz, representativa, objetiva y verificable.

Este dictamen empieza a surgir efectos fiscales a través del decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1959. Fue hasta las reformas al Código Fiscal de la Federación de 1990 fue hasta este entonces cuando se añadió el artículo 32-A, en él se estableció por obligación legal dictaminar los estados financieros, cayendo en la obligación las personas físicas y morales. De hecho, el carácter obligatorio del dictamen fiscal se mantuvo en el Código Fiscal de la Federación, desde 1990 y hasta 2013, ya que a partir de 2014 es optativo para ciertos contribuyentes que cumplan con ciertos requisitos.

Conforme al artículo 52 fracción I del CFF y 60 del Reglamento del CFF. Existen dos ventajas de obtener tal registro: se concede presunción de veracidad a los hechos que el CPI afirme como parte del dictamen de estados financieros y se da por cumplida la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal a que hace referencia el artículo 32-H del CFF.

Se realizó un estudio descriptivo enfocándonos en los factores y variables del dictamen fiscal en México, información que se recabo de diferentes autores, el dictamen de estados financieros actualmente es una opción para los contribuyentes que cumplan con los requisitos que establece el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, en caso de que el contribuyente opte por dictaminar, el contador público inscrito deberá cumplir con los requisitos que establece el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación en tiempo y forma que lo establezca, el propósito de esta investigación es conocer lo conveniente para la el contribuyente o bien a la entidad.

Dentro de la temática conoceremos, el origen, conceptos, características, quienes están obligados, las ventajas y desventajas de dictaminar los estados financieros, por último, tenemos la conclusión, es un tema de agravio e interesante en la forma de cumplimiento con las disposiciones de México.

Origen

En 21 de abril 1959 en México, inicio por primera vez el registro de contadores públicos dictaminadores desde entonces empezó a dar la oportunidad de contratar los servicios profesionales de auditores externos. Durante su informe del dictamen ellos aportan los resultados de la revisión sobre el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales. Actualmente en este año 2018 se cumplen 59 años del dictamen fiscal en México gracias al trabajo del contador público como auditor. Se creó la dirección de auditoría fiscal federal donde los contadores públicos deberán estar inscrito para dictaminar estados financieros.

El 1 enero de 1991, entró en vigor el artículo 32-A del CFF donde establece la obligación de dictaminar los estados financieros, en los que se encuentren ubicados en alguno de los supuestos previstos en este artículo. Estas obligaciones tuvieron efectos a partir del ejercicio de 1990. El 29 de junio de 1992, se publicó las normas para la presentación e integración de la información con el nombre de “Disco Magnético Flexible” para el dictamen fiscal. Fue hasta el 15 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación diversas reglas de carácter general con relación al dictamen fiscal.

En 2001, se hace obligatorio el dictamen fiscal; surge el dictamen fiscal, mediante la contaduría pública el fisco federal hace plena confianza por la ética y experiencia del contador para que surja como materia indirecta el dictamen fiscal.

¿Qué es el dictamen fiscal?

Opinión e Informe, que hace el contador sobre los estados financieros su función es dar FE que la información es confiable y segura su objetivo es dar cumplimiento a las disposiciones fiscales a las que este sujeto incluyendo

la característica que debe ser presentado por un contador. Es el análisis que hace el contador público de las cifras de una entidad económica cabe resaltar que la auditoria es la práctica que lleva el contador público para estos efectos. El dictamen fiscal representa una pequeña parte de esa revisión que hace el contador público, para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales que el contribuyente este sujeto y esa pequeña información que se envía las autoridades fiscales es lo que normalmente o se conoce como el dictamen fiscal.

Para dar cumplimiento con esta disposición como lo marca la ley, el servicio de administración tributaria dio a conocer el 15 de mayo del año 2010 atreves de su portal de internet Sistema de Presentación del Dictamen Fiscal (SIPRED), es interesante mencionar que para dar cumplimiento a esta obligación la entrega del dictamen fiscal es por vía internet y representa un avance modernizado para el país, pues es una facilidad dar cumplimiento a esta disposición en forma sencilla y oportuna.

“La situación se torna más compleja si se toma en consideración que, desde finales de 2008, se han publicado en el DOF convenios por los cuales se faculta a las entidades federativas y al Distrito Federal para revisar los dictámenes fiscales federales, sin existir políticas uniformes de revisión”. (López, 2011). Lo que se le dificulta para el contribuyente dictaminado, la legitimidad de la dictaminarían fiscal, es confundible al obligar al contador público inscrito disponga de la información del contribuyente si realizó lo que para el SAT son prácticas fiscales ir reguladas.

Elementos del dictamen fundamento legal

Conforme al artículo 52 del código fiscal de la federación, los requisitos para que un dictamen tenga validez son las siguientes:

“Artículo 52.- Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados: en los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice; en la declaratoria formulada con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado; en cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal formulado por contador público o relación con el cumplimiento de las disposiciones fiscales; o bien en las aclaraciones que dichos contadores formulen respecto de sus dictámenes, siempre que se reúnan los siguientes requisitos:

I.- Que el contador público que dictamine esté registrado ante las autoridades fiscales para estos efectos, en los términos del Reglamento de este Código. Este registro lo podrán obtener únicamente:

a) Las personas de nacionalidad mexicana que tengan título de contador público registrado ante la Secretaría de Educación Pública y que sean miembros de un colegio profesional reconocido por la misma Secretaría, cuando menos en los tres años previos a la presentación de la solicitud de registro correspondiente.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

b) Las personas extranjeras con derecho a dictaminar conforme a los tratados internacionales de que México sea parte.

El registro otorgado a los contadores públicos que formulen dictámenes para efectos fiscales, será dado de baja del padrón de contadores públicos registrados que llevan las autoridades fiscales, en aquéllos casos en los que dichos contadores no formulen dictamen sobre los estados financieros de los contribuyentes o las operaciones de enajenación de acciones que realice o no formulen declaratoria con motivo de la devolución de saldos a favor del impuesto al valor agregado o cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal, en un periodo de cinco años". (CFF.Art.52)

El periodo de cinco años a que se refiere el párrafo anterior, se computará a partir del día siguiente a aquél en que se presentó el último dictamen o declaratoria que haya formulado el contador público.

Artículo 52-A.- Cuando las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación revisen el dictamen y demás información a que se refiere este artículo y el Reglamento de este Código, estarán a lo siguiente:

I. Primeramente se requerirá al contador público que haya formulado el dictamen lo siguiente:

- a)** Cualquier información que conforme a este Código y a su Reglamento debiera estar incluida en los estados financieros dictaminados para efectos fiscales.
- b)** La exhibición de los papeles de trabajo elaborados con motivo de la auditoría practicada, los cuales, en todo caso, se entiende que son propiedad del contador público.
- c)** La información que se considere pertinente para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente.

La revisión a que se refiere esta fracción se llevará a cabo con el contador público que haya formulado el dictamen. Esta revisión no deberá exceder de un plazo de doce meses contados a partir de que se notifique al contador público la solicitud de información.

Cuando la autoridad, dentro del plazo mencionado, no requiera directamente al contribuyente la información a que se refiere el inciso c) de esta fracción o no ejerza directamente con el contribuyente las facultades a que se refiere la fracción II del presente artículo, no podrá volver a revisar el mismo dictamen, salvo cuando se revisen hechos diferentes de los ya revisados.

II. Habiéndose requerido al contador público que haya formulado el dictamen la información y los documentos a que se refiere la fracción anterior, después de haberlos recibido o si éstos no fueran suficientes a juicio de las autoridades fiscales para conocer la situación fiscal del contribuyente, o si éstos no se presentan dentro de los plazos que establece el artículo 53-A de este Código, o dicha información y documentos son incompletos, las citadas autoridades podrán, a su juicio, ejercer directamente con el contribuyente sus facultades de comprobación.

III. Las autoridades fiscales podrán, en cualquier tiempo, solicitar a los terceros relacionados con el contribuyente o responsables solidarios, la información y documentación para verificar si son ciertos los datos consignados en el dictamen y en los demás documentos, en cuyo caso, la solicitud respectiva se hará por escrito, notificando copia de la misma al contribuyente.

La visita domiciliaria o el requerimiento de información que se realice a un contribuyente que dictamine sus estados financieros en los términos de este Código, cuyo único propósito sea el obtener información relacionada con un tercero, no se considerará revisión de dictamen. El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I de este artículo es independiente del que se establece en el artículo 46-A de este Código.

Las facultades de comprobación a que se refiere este artículo, se podrán ejercer sin perjuicio en el antepenúltimo párrafo del artículo 42 de este Código. El ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales, no se deberá observar el orden establecido en este artículo, cuando:

- a)** En el dictamen exista abstención de opinión, opinión negativa o salvedades que tengan implicaciones fiscales.
- b)** En el caso de que se determinen diferencias de impuestos a pagar y éstos no se enteren de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 32-A de este Código.
- c)** El dictamen no surta efectos fiscales.
- d)** El contador público que formule el dictamen no esté autorizado o su registro esté suspendido o cancelado.
- e)** El contador público que formule el dictamen desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal, sin presentar el aviso de cambio de domicilio en los términos del Reglamento de este Código.
- f)** El objeto de los actos de comprobación verse sobre contribuciones o aprovechamientos en materia de comercio exterior; clasificación arancelaria; cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias; la legal importación, estancia y tenencia de mercancías de procedencia extranjera en territorio nacional.

Tratándose de la revisión de pagos provisionales o mensuales, sólo se aplicará el orden establecido en este artículo, respecto de aquellos comprendidos en los periodos por los cuales ya se hubiera presentado el dictamen.

Objetivo del dictamen fiscal

Es un documento propiamente hecho por los auditores que tienen la facultad de dictaminar los estados financieros su objetivo es dar la absoluta confianza a la autoridad, instituciones financieras como también a terceros que requieran de la información cabe a clara que este dictamen no es como un examen si no un informe, declaratoria que da una opinión razonada que la información ha sido preparada y presentada en todos sus aspectos de conformidad con un marco de información financiera aplicable.

La importancia radica en que el contribuyente pueda tener la certeza de la veracidad de la oportunidad de la transparencia de la información que genera incluso de su patrimonio. Los contribuyentes tienen la idea de que la auditoria es cuando hay un desfalco o hay alguna incontrovertida en los estados financieros, lo cual la auditoria es una cuestión de control si no también puede haber auditoria para garantizar que está cumpliendo adecuadamente con sus objetivos y políticas de la empresa.

¿Quién está obligado a dictaminar los estados financieros?

La obligación legal para efectos de dictaminar estados financieros estaba vigente hasta el ejercicio 2013 a raíz de la reforma del año 2014 ya no existe la obligación de presentar el dictamen fiscal o enviado a las autoridades sin embargo resulto ser optativo es decir solo algunos contribuyentes pueden optar, aquellos contribuyentes que rebasen \$ 100,000,000 pueden optar y los demás contribuyentes que se encuentran por debajo de dicha cantidad no tienen la obligación de presentar su dictamen fiscal para colaborar que su información financiera sea correcta. Los contribuyentes pueden optar hasta el año 2014 conforme a la modificación de la reforma fiscal del año 2013. La opción por dictaminar los estados financieros tanto para personas físicas y personas morales que tengan ingresos superiores a 109 millones de pesos o tener activos por 86 millones de pesos o cuando tengas más de 300 trabajadores.

O bien como lo dicta la ley:

Artículo 32-A.- Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentran en alguno de los supuestos de las siguientes fracciones, están obligadas a dictaminar, en los términos del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, sus estados financieros por contador público autorizado.

- I. Las que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$34,803,950.00**, que el valor de su activo determinado en los términos de la Ley del Impuesto al Activo sea superior a **\$69,607,920.00** o que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior. Las cantidades a que se refiere este párrafo se actualizarán anualmente, en los términos del artículo 17-A de este ordenamiento.

Para efectos de determinar si se está en lo dispuesto por esta fracción se considera como una sola persona moral el conjunto de aquéllas que reúna alguna de las características que se señalan a continuación, caso en el cual cada una de estas personas morales deberá cumplir con la obligación establecida por este Artículo:

- a) Que sean poseídas por una misma persona física o moral en más del 50% de las acciones o partes sociales con derecho a voto de las mismas.
- b) Cuando una misma persona física o moral ejerza control efectivo de ellas, aun cuando no determinen resultado fiscal consolidado. Se entiende que existe control efectivo, cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

Para los efectos de este inciso, se consideran sociedades controladoras o controladas las que en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta se consideren como tales.

- II. Las que estén autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta. En este caso, el dictamen se realizará en forma simplificada de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- III. Las que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente. La escidente y las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ocurrió la escisión.

En los casos de liquidación, tendrán la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros del periodo de liquidación los contribuyentes

que en el ejercicio regular inmediato anterior al periodo de liquidación hubieran estado obligados a hacer dictaminar sus estados financieros.

IV. Las entidades de la administración pública federal a que se refiere la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como las que formen parte de la administración pública estatal o municipal.

Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, deberán presentar un dictamen sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos de la fracción I de este artículo. En este caso, el dictamen se realizará de acuerdo con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. A partir del segundo ejercicio en que se encuentren en suspensión de actividades, los contribuyentes a que se refiere la fracción I de este artículo no estarán obligados a hacer dictaminar sus estados financieros, a excepción de los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento, dichos contribuyentes continúen estando obligados al pago del impuesto a que se refiere esa Ley.

Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales, que no estén obligadas a hacer dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, podrán optar por hacerlo, en los términos del artículo 52 de este Código. Asimismo, los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, que no estén obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, podrán optar por hacerlo de conformidad con las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los contribuyentes que opten por hacer dictaminar sus estados financieros a que se refiere el párrafo anterior, lo manifestarán al presentar la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Esta opción deberá ejercerse dentro del plazo que las disposiciones legales establezcan para la presentación de la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. No se dará efecto legal alguno al ejercicio de la opción fuera del plazo mencionado.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo deberán presentar dentro de los plazos autorizados el dictamen formulado por contador

público registrado, incluyendo la información y documentación, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de este Código, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate. El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá señalar periodos para la presentación del dictamen por grupos de contribuyentes, tomando en consideración el registro federal de contribuyentes que corresponda a los contribuyentes que presenten dictamen.

En el caso de que en el dictamen se determinen diferencias de impuestos a pagar, éstas deberán enterarse mediante declaración complementaria en las oficinas autorizadas dentro de los diez días posteriores a la presentación del dictamen. Los contribuyentes personas morales que dictaminen sus estados financieros por contador público registrado, podrán optar por efectuar sus pagos mensuales definitivos y aquellos que tengan el carácter de provisionales, considerando para ello el período comprendido del día 28 de un mes al día 27 del inmediato siguiente, salvo tratándose de los meses de diciembre y enero, en cuyo caso, el pago abarcará del 26 de noviembre al 31 de diciembre del mismo año, y del 1o. de enero al 27 del mismo mes y año, respectivamente. Quienes ejerzan esta opción la deberán aplicar por años de calendario completos y por un período no menor de 5 años. Ahora con la modificación en la reforma del año 2013 ya no es obligación dictaminar los estados financieros, tanto para personas físicas y personas morales al menos que opten por dictaminar cayendo en algún supuesto dicho en el párrafo anterior.

Ventajas

Las ventajas de dictaminar los estados financieros es que el contribuyente pueda tener la seguridad que sus estados financieros cumplan todas las normas, no solo que cumplan si no también estar seguros de que la información presentada a la autoridad, instituciones financieras e incluso a las entidades gubernamentales sea la correcta y confiable. Una vez dictaminado sus estados financieros el contribuyente pueda saber cuál es la situación que presenta actualmente los estados financieros, le podrán dar mayor información de lo que pasa en la entidad dándole la correcta auditoria al dictamen.

Desventajas

No estar tan seguros de la situación de la entidad, así también no es distinguible si la información es confiable y segura. Algunos autores consideran que es un gasto innecesario como lo dijo Margain.

Se trata de una obligación que priva injustificadamente de recursos económicos a las empresas afectadas y que nunca han contratado los servicios de un contador público para que dictaminen sus estados financieros, por considerar ello un gasto innecesario al cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales, máxime que las declaraciones anuales de impuestos que han venido presentando tienen el mismo valor jurídico que posee el dictamen de estados financieros (2008:2,3).

El no poder hacer una revisión a sus estados financieros, implica que la auditoría como parte fundamental del dictamen, continuaría de manera vigente, la comisión del colegio sigue su proceso de trabajo debido a que la auditoría es un tema que sigue vigente la que ha cambiado únicamente es el envío de la información pero representa una desventaja para el contribuyente no dictaminar sus estados financieros ya que no conocería como bien, su control interno, sus obligaciones de carácter fiscal aunque no se envíe la información a las autoridades es una certeza para el propio contribuyente e incluso para una auto corrección evitando que las autoridades puedan llegar a ejercer sus facultades y evitar el pago de alguna exigencia que pueda existir se incrementa por el tema multas.

Corroborado con la información de que algunos autores comentan que es un gasto adicional para la entidad cada vez que se dictaminen estados financieros. Según Rodríguez:

En las empresas donde el dictamen fiscal era obligatorio solía ser común que el Contador Público Inscrito se convirtiera en un costo obligado cada año, obstaculizándolo para que aportara algún valor agregado de fondo, como sí lo puede hacer en el dictamen de estados financieros, ya que lo más importante para los sujetos dictaminados era que el dictamen fiscal se emitiera sin salvedades, sabiendo que con ello podía ser más transparente su imagen ante Hacienda (2015, p. 415).

Para muchos son desventajas dictaminar estados financieros, solo para dar cumplimiento con las disposiciones fiscales y para otros contribuyentes lo hacen para saber la situación y salvaguardar el bienestar de la entidad.

Conclusiones

Es posible tener como ventaja el dictaminar los estados financieros, ya que se ha encontrado que hay una variedad de ventajas por la cual pudiera optarse por dictaminar y si es posible proponer nuevamente el dictamen fiscal como una obligación estableciendo nuevas reglas de carácter general que sean aplicables para el contribuyente, el contador público inscrito y el auditor. Las ventajas de dictaminar estados financieros para una entidad es poder obtener beneficios, por ejemplo, obtener un crédito financiero, recaudar de manera equitativa más impuestos, que la dictaminarían sea de manera secuencial primero el auditor y después el contribuyente.

Mencionando la dictaminación de los estados financieros, el contribuyente tendrá la tranquilidad de saber que la entidad o su negocio cumple con las disposiciones fiscales, conocerá conscientemente la situación de sus estado financieros y es estrictamente revisado por el contador público inscrito o bien el auditor y que éste tiene la facultad de emitir un informe u opinión sobre la información financiera haciendo el cumplimiento de las obligaciones fiscales del contribuyente así beneficiando a todos los interesados.

Referencias

- Arcudia, C. (2012). El activismo de los inversionistas institucionales en el gobierno de las grandes sociedades. *Contaduría y Administración*, 57(4), 36-37.
- Código Fiscal de la Federación, Art. 52, 32-A (DOF, 2017).
- Comisión Representativa del IMCP ante las Administraciones Generales de Fiscalización del SAT (2010). *Lo que usted debe conocer acerca del dictamen fiscal*. 5ª ed. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Grupo Consultor. (2011). *Dictamen Fiscal, Referencias y novedades técnicas, especializadas para su empresa*.
- Instituto Mexicano de Contadores Públicos. (2010). *Conferencia de prensa, Dictamen Fiscal en México*.
- López, F. (2011). *Dictamen fiscal e información alternativa*. 20ª. ed. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Margain, E. (2008). *Introducción al estudio del derecho tributario mexicano*. 20ª. ed. México: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

R.J. Yáñez. (2015). *Dictamen de estados financieros para efectos fiscales: naturaleza jurídica, evolución e incongruencias*. Universidad Nacional Autónoma de México.